## SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA DE SOLICITUD** | 26 | 12 | 2025 |
| **NUMERO DE SOLICITUD SISCO** | **53429** | | |

## 1. TIPO DE MODIFICACIÓN

| Marque con una **X** | **SOLICITUD** |
|---|---|
| | Adición de valor |
| **X** | Prórroga del plazo de ejecución |
| **X** | Modificación, Aclaración o Corrección |
| | Suspensión |
| | Cesión |
| | Terminación |
| | Liberación de recursos |

## 2. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

| **X** | **TIPO** |
|---|---|
| **X** | Contrato |
| | Convenio |

| **Número** | **Fecha de suscripción** | **Fecha de acta de iniciación** | **Plazo de ejecución** | **Fecha de terminación de la ejecución** |
|---|---|---|---|---|
| CO1.PCCNTR. 8651980 | 02/12/2025 | 05/12/2025 | 31/12/2025 | 31/12/2025 |

| | |
|---|---|
| **Contratista** | EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S |
| **Supervisor/ Interventor** | ALEYCI MOSCOSO PABÓN<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-30<br><br>HERBERT IVAN VERA ESPITIA<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-30 |
| **Objeto** | Adquisición de equipos para el control de condiciones ambientales y para el desarrollo de procesamiento analítico de las muestras remitidas a la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud. |
| **Valor inicial del contrato o convenio** | CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($183.430.000) |

## 3. MODIFICACIONES ANTERIORES:

*N/A*

## 4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO.

El Acta de Inicio del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8651980-2025 fue suscrita el 05 de diciembre de 2025. A la fecha de presentación de la solicitud, el avance financiero del contrato corresponde al 0%, toda vez que los pagos pactados están condicionados a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. En consecuencia, la ejecución contractual se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de dichas entregas, lo que explica la ausencia de desembolsos hasta el momento.

**5.** JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.

5.1. Justificación técnica.

En virtud de lo expuesto, el día 26 de diciembre de 2025, mediante comunicación remitida por correo electrónico, el representante legal de EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S. solicitó una prórroga de treinta (30) días, a través de oficio fechado el 26 de diciembre de 2025, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2026.

(…) "*Objeto: Prorroga de entrega*

*Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar formalmente una prórroga de 30 días para la fecha de entrega de los equipos identificados con las referencias AE31E MICROSCOPIO INVERTIDO, MOTICAM 4000X (LOTE 9), 75008801, 75230115 y 75017012 (LOTE 10), comprometidos en el marco del 8651980 DE 2025, referencias que ya se encuentran en nuestras instalaciones con arribo el día 22 de diciembre como se identifican en los documentos relaciones en el correo*

*Esta solicitud obedece a que las intervenciones técnicas, calibraciones y procesos de certificación necesarios para su puesta en marcha presentan un ajuste en su cronograma. Lo anterior se debe a que nuestra organización entrará en un periodo de vacaciones colectivas con motivo de la época decembrina, iniciando el día 22 de diciembre y retomando actividades el día 13 de enero de 2026.*

*A nuestro regreso, daremos prioridad inmediata a la culminación de estos procesos técnicos para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos y proceder con la entrega formal.*

*Esta situación, ajena a nuestra gestión operativa, impide completar las pruebas de rigor necesarias para la entrega oficial en los tiempos inicialmente previstos. L Considerando que el reinicio de actividades y la ejecución de las intervenciones pendientes requieren un margen de tiempo adicional para garantizar la calidad y cumplimiento de las especificaciones, resulta inviable cumplir con la fecha original de entrega establecida en el contrato.*

*En atención a lo anterior, y con el firme propósito de garantizar el cumplimiento íntegro de nuestras obligaciones contractuales, solicitamos amablemente la concesión de una prórroga de 30 días calendario (30 de enero del 2026), contados a partir de la fecha original de entrega, para proceder con la entrega oportuna y conforme a lo pactado.*

*Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración ante esta situación extraordinaria, y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que consideren pertinente.*

*Atentamente,*

*Razón Social del Proponente: EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900355024-5*
*Nombre del Representante Legal: CATALINA MARIA GOEZ CANO*
*C. C. No. 43.118.872 - Bello*
*Correo electrónico: info@equiposylaboratorio.com Teléfonos: 6044480388*
*Ciudad: Itagüí – Antioquia (…)*

En atención a la solicitud presentada por el contratista, la supervisión del contrato procede a analizar las circunstancias fácticas, técnicas, logísticas y administrativas que fundamentan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 8651980 de 2025, sin que ello implique modificación del valor contractual ni alteración del objeto pactado.

Se evidencia que el contratista actuó con la debida diligencia y planeación, toda vez que adelantó oportunamente las gestiones necesarias para la adquisición de los equipos objeto del contrato, tomando como referencia los resultados de la subasta realizada el 7 de noviembre de 2025, formalizados mediante la legalización contractual el 5 de diciembre de 2025, descartándose así cualquier actuación negligente o dilatoria imputable al contratista.

No obstante, durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con los procesos técnicos de intervención, calibración, certificación y puesta en marcha de los equipos correspondientes a los lotes 9 y 10, así como con factores logísticos propios de la temporada decembrina. En particular, el contratista informó que, si bien los equipos arribaron a sus instalaciones el 22 de diciembre de 2025, la ejecución de las pruebas técnicas de rigor se ve afectada por el periodo de vacaciones colectivas de la empresa, comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 13

de enero de 2026, situación que impide completar dichos procesos dentro del plazo inicialmente pactado.

Estas circunstancias, debidamente justificadas y documentadas, son ajenas al control operativo del contratista y hacen inviable la entrega formal de los equipos sin comprometer la calidad, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas contractualmente, configurándose un evento que justifica el ajuste del plazo de ejecución.

Desde el punto de vista técnico, los equipos objeto del contrato —microscopio invertido con sistema de digitalización de imágenes y centrífugas de laboratorio en sus diferentes configuraciones— son fundamentales para el fortalecimiento de la capacidad operativa del Laboratorio de Salud Pública, siendo indispensable que su entrega se realice con todas las verificaciones, calibraciones y certificaciones requeridas para garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) y de la norma ISO/IEC 17025.

Desde el punto de vista financiero, la prórroga solicitada no genera modificación del valor contractual ni sobrecostos para la entidad, por cuanto se limita exclusivamente al ajuste del plazo de ejecución, con el propósito de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y proteger la inversión pública.

En este contexto, la prórroga solicitada resulta razonable, proporcional y necesaria. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 20 – Novedades Contractuales, la cual dispone que cualquier prórroga debe formalizarse mediante acuerdo escrito a través de la plataforma SECOP II, la supervisión del contrato, a cargo de la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública, una vez analizada la solicitud y los soportes aportados, concluye que se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas y administrativas.

En consecuencia, la supervisión emite concepto favorable para la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días, extendiendo el término de ejecución hasta el 30 de enero de 2026, conforme a lo solicitado por el contratista, garantizando así la adecuada entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en condiciones técnicas óptimas y sin afectación a la calidad de los servicios prestados por el Laboratorio de Salud Pública.

Adicionalmente, se solicita aclaración respecto a la supervisión del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Novena – Supervisión, la cual dispone que la supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será ejercida de manera compartida por tres (3) Profesionales Especializados adscritos a la Subdirección del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, distribuidos así: un (1) Profesional Especializado, código 222, grado 30, responsable del seguimiento técnico; un (1) Profesional Especializado, código 222, grado 27, responsable del seguimiento técnico; y un (1) Profesional Especializado, código 222, grado 30, responsable del seguimiento administrativo, financiero y contable, o quien designe el Secretario Distrital de Salud – Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la dependencia a su cargo. El(los) supervisor(es) designado(s) cuenta(n) con la competencia funcional y la

idoneidad requeridas para ejercer dicha función, conforme al manual de funciones de la entidad.

En concordancia con lo anterior, en los estudios previos se estableció la designación de tres (3) profesionales especializados adscritos a la Subdirección del Laboratorio de Salud Pública para el ejercicio de la supervisión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En dicho documento fueron designados como supervisores la Ingeniera Aleyci Moscoso Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.277.553, Profesional Especializado, código 222, grado 30; la Doctora Sandra Liliana Gómez Bautista, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.789.567, Profesional Especializado, código 222, grado 27; y el Doctor Herbert Iván Vera Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.577, Profesional Especializado, código 222, grado 30.

No obstante, a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, la supervisión ha sido ejercida únicamente por dos (2) de los profesionales designados, a saber, la Ingeniera Aleyci Moscoso Pabón y el Doctor Herbert Iván Vera Espitia, debido a que la Doctora Sandra Liliana Gómez Bautista, inicialmente designada como supervisora, se encuentra en disfrute de su período vacacional entre el 11 de diciembre de 2025 y el 2 de enero de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución No. 398 del 1 de agosto de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la supervisión del contrato se ha venido ejerciendo de manera continua, oportuna y efectiva por los profesionales que actualmente desempeñan dicha función, sin que esta situación haya afectado la ejecución, el control, el seguimiento ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, se garantiza que las actividades contractuales se desarrollan conforme a los términos pactados, a la normatividad vigente y a los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencien riesgos, vacíos o incumplimientos derivados de la ausencia temporal de uno de los supervisores designados.

**5.2 Justificación económica y financiera**

Esta modificación contractual no genera erogación económica para el Fondo Financiero Distrital de Salud.

**5.3 Justificación jurídica**

MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SDS-FFDS Artículo 55°. - De la modificación de los contratos. Se entenderá por modificación de contratos, los eventos que generen la suscripción de otrosí, cesiones, suspensiones, prorrogas, aclaraciones o adiciones que lleven a un cambio de las circunstancias iniciales de celebración. Estas podrán surgir de oficio o a petición de parte.

La posibilidad de modificar un contrato estatal, incluida la prórroga de su plazo, encuentra sustento jurídico en la normativa vigente y en la doctrina del Consejo de Estado. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden modificar los contratos de manera bilateral o unilateral cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto

contractual y la realización de los fines del Estado. En este sentido, el principio de la inmutabilidad del contrato no recae sobre su contenido específico, sino sobre la finalidad misma del contrato estatal, la cual debe prevalecer frente a los demás elementos pactados.

El Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación interna 2263), ha indicado que la administración cuenta con el ius variandi, entendido como la prerrogativa para introducir modificaciones a lo acordado en aras de asegurar la correcta ejecución contractual. De acuerdo con esta interpretación, la prórroga constituye una modalidad válida de modificación cuando las circunstancias lo exijan para evitar la afectación del objeto contratado y garantizar su ejecución eficiente y oportuna. ha indicado lo siguiente:

> "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.
>
> A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> Así, siguiendo la doctrina de la Corporación —incluido el concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952—, la ampliación del plazo se configura como un mecanismo legítimo y necesario cuando se presentan situaciones que impiden el cumplimiento dentro del término inicialmente previsto, siempre que su otorgamiento permita asegurar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés público comprometido en el contrato estatal. En consecuencia, jurídicamente es procedente autorizar la prórroga solicitada, en tanto se ajusta a los principios orientadores de la contratación estatal y asegura la realización de los fines que la justifican.

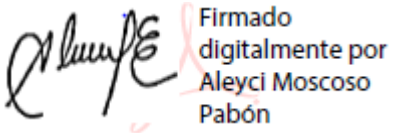
**5.4 Solicitud**

1. Prorrogar el contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, entre el 1 de enero y el 30 de enero de 2026.

2. ACLARAR que, en relación con la supervisión del contrato, si bien en los estudios previos se dispuso la designación de tres (3) profesionales especializados para el ejercicio de dicha función, a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, la supervisión ha sido ejercida y queda formalmente en cabeza de dos (2) de los profesionales designados, a saber: la Ingeniera ALEYCI MOSCOSO PABÓN Profesional Especializado, código 222, grado 30 responsable del seguimiento administrativo, financiero y contable y el doctor HERBERT IVÁN VERA ESPITIA Profesional Especializado, código 222, grado 30, responsable del seguimiento técnico, quienes ejercerán la supervisión de contrato de manera conjunta las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable del contrato, sin que ello afecte su adecuada ejecución ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## 6. CERTIFICACIÓN

Los firmantes en este documento certifican que consideran pertinente el trámite de prórroga del contrato hasta el treinta (30) de enero de 2026, días calendario. En virtud de lo anterior, se solicita adelantar el procedimiento correspondiente para su formalización.

| **SUPERVISOR / INTERVENTOR** |
|---|
| Firma<br><br> |
| **Nombre: ALEYCI MOSCOSO PABÓN** |
| Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 30 |

| **SUPERVISOR / INTERVENTOR** |
|---|
| Firma<br> |
| **Nombre: HERBERT IVAN VERA ESPITIA** |
| Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 30 |

Proyectó: Diana Tambo.